

menthastrum silvestris (Plinio), de la asclepias gigantea, ledum palustre, anabasis aphylla, cleome anomale, maiguas (orchídeas), calahualas, nuez moscada, llanten, cornezuelos etc. etc. etc. de los depurativos, antisépticos, paraciticidas etc. etc.

El aceite de chaulmoogras á altas dosis da muy buenos resultados, tanto que los enfermos reclaman con ansia la administración de este medicamento, lo mismo que de los hidrocotiles y y sulfuro de calcio.

Finalmente, no debe omitirse ningún cuidado higiénico ni medicación prudente por ver de obtener, sino la completa curación, siquiera el alivio del desgraciado leproso. Nunca, jamás se debe abandonar un enfermo de esta clase (por repugnante que sea), á los propios esfuerzos de la naturaleza: obligación ineludible es hacer todo cuanto sea posible, por conseguir un bien por pequeño que parezca y el trabajo es más meritorio, mientras más dificultades se presenten. El médico se ha educado y vive en medio del llanto y del dolor, jamás tiene que usar de indiferencia con los que sufren; su misión es sublime y abnegada, sus constantes estudios y trabajo siempre serán útiles.

Ojalá el lector saque algo bueno de este modesto estudio ó pequeño ensayo, que he dedicado á mis profesores y amigos y muy especialmente á los eminentes Dres. Sres. Rafael Barahona, Miguel Egas, Rafael Rodríguez Maldonado y Ezequiel Muñoz, como un testimonio de gratitud, de su antiguo discípulo.

J. R. G.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 31 de octubre de 1889.

Se abrió con asistencia de los Sres. Presidente, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Decano de la Facultad de Ciencias y Rectores de la Universidad Central y del Colegio de San Gabriel.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los siguientes informes:

1º Del Rector de la Universidad Central en la solicitud del Sr. Dr. Manuel Flor:—“Sr. Presidente:—El Sr. Manuel Flor, Doctor en Jurisprudencia, se dirige al Sr. Subdirector del Azuay,

solicitando el profesorado de la Cátedra de tercer año de la segunda clase de instrucción secundaria. La ley orgánica ni el Reglamento General señalan profesores para cada año de Filosofía; pero como estuviesen determinadas las materias correspondientes á la segunda clase de enseñanza secundaria, creo que el examen de oposición debe versar sobre todas las materias expresadas por la ley; una vez que hubiese obtenido el título de profesor de Filosofía, toca á la Junta Administrativa señalarle el año que debe dictar (art. 71 del Reglamento General). En consecuencia, el H. Sr. Ministro debe, de acuerdo con el art. 199, mandar fijar el edicto convocando opositores á la Cátedra de Filosofía del Colegio Nacional de San Luis de Cuenca. Este es mi parecer, salvo el más acertado del H. Consejo.—Quito, octubre 24 de 1889.—R. Barahona".—2º El del Reverendo Padre Decano del Instituto de Ciencias en las consultas del Tesorero del Colegio de San Pedro de Guaranda:—"Sobre las dudas propuestas por el Sr. Tesorero del Colegio "San Pedro" de Guaranda nuestro comisionado cree poder formular los dictámenes siguientes:—Cuanto á la 1ª á saber, si dada una orden de pago por la Junta Administrativa del Colegio, no habiendo sido concluida en un año, es necesario reiterar la orden para otro".—Contestación. Según el art. 16 de la ley de Hacienda vigente, sería necesaria una nueva orden, pero como el sentido del mismo artículo manifiesta referirse al manejo de las rentas fiscales generales, y no de las particulares de los establecimientos de Instrucción Pública; como el Reglamento de este ramo, posterior á la ley precitada, nada dispone sobre el particular, y la costumbre establecida en esta misma Universidad Central, no exige tal orden; opino que el Colector ó Tesorero, puede sin nueva autorización completar en el nuevo año el pago que se le hubiese ordenado hacer en el anterior; supuesto que la Junta no hubiese retirado la orden anterior.—Por lo tocante á la segunda consulta, en tésis general, el Tesorero que sucede á otro no necesita nueva orden para cumplir con las que se hubiese impartido á su predecesor, puesto que los dos forman una misma personalidad moral.—Este es el parecer del infrascrito, salvo el más acertado de este H. Consejo.—L. Sodiro S. J."—3º Los siguientes del Reverendo Padre Rector del Colegio Nacional:—"Sr. Presidente:—Enterado el infrascrito de la solicitud del joven Francisco Miranda, alumno del curso 2º de Filosofía en el Colegio de San Gabriel, observa:—1º que el joven Miranda calla estudiosamente el número fijo de faltas, que según los libros originales del Establecimiento es de 42 justificadas, puestas por supuesto por su propio profesor de Ética en la clase, conforme á la lista que se recorre como es debido. Tiene, además, 40 no justificadas.—2º que el joven Miranda no aduce como comprobante sino el testimonio de un facultativo, Dr. Enrique Mera, que no le justifica sino *cuatro* faltas, en los días 16, 17, 18 y 19 de abril.

—3º que estos datos probarían *contra producentem*, acaso la excesiva lenidad del profesor en haberle justificado con tal testimonio más del décuplo de los días; pero al contrario, el joven Miranda sobre esto fabrica un tejido de acusaciones contra el Establecimiento, como *de haberse desatendido la justicia*, desoido la *voz de la razón* por sus profesores, & c., al no admitírsele el examen. El infrascrito, á no creer que son cosas de asalariados tinterillos se vería obligado á su vez, á pedir al H. Consejo un ejemplo correctivo por tan atrevidos insultos, presentados en documento dirigido á tan respetable corporación, y que merecía fuese, sin más, desechada semejante solicitud.—4º (Que tratándose, no de justicia (pues con *ochenta y dos faltas* no puede haber quiea la reclame contra la ley), sino de gracia, el infrascrito hará caso omiso de las calificaciones de aplicación y cumplimiento escolar que los profesores le dieron durante el año y constan en los mencionados libros, porque, á ser posible, quisiera que el H. Consejo no tuviera obstáculo en la única razón plausible alegada, la de orfandad del joven Miranda, usando de la facultad consignada en el art. 3º del Decreto de 8 de agosto de 1887.—Tal es el parecer que el infrascrito somete al más ilustrado del Consejo.—Quito, 24 de octubre de 1889.—Rafael Cáceres S. J. Rector del Colegio Nacional.

"Sr. Presidente:—Por el examen de los documentos se observa que el caso de los jóvenes Carlos F. Egniguren y José J. Riofrío ha sido ocasionado por el paso de un establecimiento de enseñanza á otros cuyos programas no están acordes, y en algunos de los cuales, los de enseñanza libre, se aglomeran en un año materias como las siguientes: "Religión, Filosofía, Retórica, Algebra, Geometría, Trigonometría, Historia natural, Física, Química, Cosmografía y Francés". (Seminario de Loja, doc. fol. 3).—En realidad el infrascrito, en caso parecido, se ha negado á reconocer como curso de un año el de todo ese cúmulo de materias.—Mas si el Colegio Nacional de San Bernardo lo dió por bien ganado, como que dió matrícula en su establecimiento para curso superior, no se ve por qué luego hace dificultad á sus alumnos en reconocer su aptitud para el grado. La culpa no es de los jóvenes sino del Colegio Nacional de Loja. El infrascrito, pues, opina que no debe inferírseles daño á los jóvenes por lo que ellos no son responsables, sino acceder á la solicitud; pero debe advertirse seriamente á la Facultad de Filosofía de Loja que no reconozca como válidos los cursos hechos en establecimientos libres, si no se conforman en todo con las prescripciones de la ley.—Este es el parecer del infrascrito, salvo el mejor y más ilustrado del Consejo.—Quito, 24 de octubre de 1889.—Rafael Cáceres S. J., Rector del Colegio Nacional".

"Señor Presidente:—El joven José Antonio Miranda tiene, según los libros del Establecimiento, *ciento diez faltas* justificadas y *catorce* no justificadas, siendo sesenta el maximum de las

que pueden dispensarse, según las disposiciones legales.—Por más que sea doloroso, el infrascrito opina que no es posible acceder á la solicitud sin sentar precedentes de tal naturaleza que harían inútiles las sábias disposiciones de la ley.—Este es el parecer que el infrascrito somete al más acertado del Consejo.—Quito, 24 de octubre de 1889.—Rafael Cáceres S. J., Rector del Colegio Nacional”.

“Señor Presidente:—Como es notorio según la legislación vigente, tanto las materias como el número de años de su ordenado estudio, están determinados para la enseñanza secundaria desde que volvió á proscribirse la llamada libertad de estudios. No parece por consiguiente estar en las atribuciones del Consejo autorizar el que se contraigan los años establecidos en el Reglamento, mientras éste subsista.—Este es el parecer que el infrascrito somete al más competente del Consejo.—Quito, 24 de octubre de 1889.—Rafael Cáceres S. J., Rector del Colegio Nacional”.

Visto el informe del R. P. Rector sobre la consulta del Subdirector de Instrucción Pública de la provincia del Azuay acerca de si pueden ser nombrados profesores interinos quienes no tengan ningún grado académico, se resolvió que se atenga á lo dispuesto por los artículos 29 y 32, § único, del Reglamento General de Instrucción Pública.

Las comisiones se distribuyeron de la manera siguiente:

Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia. 1º Reapertura del Colegio Nacional “Bolívar” en Jipijapa; 2º Petición de varios alumnos del Colegio de San Luis en Cuenca, sobre dispensa de derechos de examen de Religión y sobre prórroga para optar el grado de Bachiller, unos por no haber podido optar en tiempo oportuno, y otros por no haber sido aprobados en los exámenes respectivos. Se le encomendó, además, que presentase á la consideración del Consejo un acuerdo que comprenda á todos los estudiantes que se hallen en casos análogos al de los peticionarios; 3º Solicitud del Sr. Alberto Espinosa para que se le conceda matricularse condicionalmente en primer año de Medicina, con la obligación de repetir dentro de cierto plazo el grado de Bachiller; 4º Solicitud de los Sres. Rafael F. Rodríguez y Juan Arturo, quienes piden matrícula condicional de 2º año de Medicina por haber salido suspensos, el primero en Química y el segundo en Botánica. Además quieren se les permita repetir los exámenes después de 20 días; 5º Solicitud del Sr. Luis Flores: pide matrícula condicional de 2º año de Jurisprudencia y prórroga para dar los exámenes del primero.

Al Sr. Decano del Instituto de Ciencias: 1º Consulta del Sr. Rector de la Universidad Central sobre el procedimiento que debe seguirse para conferir los grados de Licenciado en Farmacia: 2º Solicitud de los Sres. Estupiñán y Alvarez sobre el mismo asunto: 3º Solicitud del Señor Camilo Segovia en la que pi-

de que los exámenes dados en el curso de Topografía le sirvan para el curso de Astronomía: 4º Solicitud del Sr. Nicolás Fuentes Robles sobre examen de Religión: 5º Solicitud del Sr. Barreiro sobre matrícula para el primer año de Agronomía, sin haber dado aún el grado de Bachiller.

Al Rector del Colegio Nacional: 1º Solicitud de los vecinos de Tanicuchí para que se destituya á la Institutora María Jesús Erigoyen por no ser apta para el desempeño de su cargo; 2º Solicitud del Sr. Eliseo Ordóñez para optar el grado de Bachiller. (Terminóse).

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Sesión del 8 de noviembre de 1889.

Asistieron el H. Sr. Presidente, Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias y Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel.

Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia:

“Señor Presidente del H. Consejo General:—De los documentos adjuntos, aparece que, á petición del Jefe Político de Jipijapa, el Supremo Gobierno ha ordenado, en 6 de abril último, que se cerrase el “Colegio Bolívar” por no haber alumnos aptos para adquirir la instrucción secundaria, y por no estar bien establecida la enseñanza primaria; y aparece, además, que el mismo expresado Jefe Político ha solicitado después la reapertura de dicho Colegio, fundándose en “que hay facilidad de dotarlo con buenos directores” y en que “tiene fondos propios que constan en la ley de presupuestos”. Como esta ley es la misma que estuvo ya vigente cuando el citado Jefe Político pidió que se cerrase el Colegio, y como en su última solicitud no expresa que ha desaparecido la razón que expuso en la primera; opino que, á fin de proceder con acierto, se debe ordenar previamente que el Sr. Gobernador de Manabí informe sobre lo siguiente: 1º Si en esa provincia está bien establecida la instrucción primaria atendiendo al número de escuelas que haya en ella, á la calidad de los preceptores y á la remuneración que estos tengan: 2º Si para la dirección del “Colegio Bolívar” se puede hallar profesores idóneos, con arreglo á la ley, y en el número suficiente para la enseñanza de todas las materias que comprende la instrucción secundaria; y 3º Si ese Colegio cuenta con otros fondos que los señalados en la ley de presupuestos.—Quito, noviembre 8 de 1889.—Julio B. Enríquez”.

El siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina fué igualmente aprobado:

"H. Sr. Ministro, Presidente de este H. Consejo General de Instrucción Pública.—Trátase ahora no de investigar un hecho sino de la aplicación de la ley, pues lo es el acuerdo diplomático que, celebrado entre el Ecuador y el Perú, fué aprobado por nuestro Poder Legislativo.—*Los abogados, médicos. . . recibidos en los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones científicas del Perú* (dice el sobredicho acuerdo) *serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República del Ecuador. . .*" Los abogados, médicos, esto es, todos los abogados y todos los médicos, sin distinción alguna de nacionalidad. Clarísimo, por tanto, el sentido de la ley, y en tal caso no debemos desatender su tenor literal á pretexto de consultar su espíritu.—Que se dé tanta extensión al privilegio concedido por el Tratado, parece algo repugnante; pero la autoridad llamada á la aplicación de la ley debe obedecerla á ciegas cuando, como en el asunto materia de esta consulta, su sentido no presenta ni levisima duda.—Este es el parecer del infrascrito; mas el H. Consejo resolverá lo que fuere conforme á justicia.—Quito, á 4 de noviembre de 1889.—Rafael Rodríguez Maldonado, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central del Ecuador".

El mismo Sr. Decano añadió: "Quisiera que haya razones para negar mi informe, dado sólo porque tal era mi obligación como esclavo sumiso de la ley, porque se va á abrir la puerta á toda clase de farsas. Lo digo en general sin contraerme al caso presente. Apoyo mi opinión con el siguiente artículo del "Courrier des États-Unis", titulado: *El mercado de diplomas* y cuya traducción es la siguiente: "Se avisa de Portsmouth (Nueva Hampshire) que se acaba de descubrir una nueva facultad fantástica de Medicina y Cirujía la cual se ha dedicado de algún tiempo há en toda Nueva Inglaterra, á la venta de diplomas de médicos, dados por universidades tan imaginarias como la facultad misma: —Dicha facultad compuesta de hábiles pendolistas, quienes son ya conocidos, y cuya detención ó arresto es inminente, se intitulaba modestamente Universidad Trina de Medicina y Cirujía, y pretendía tener su asiento en Bennigton (Vermont). Inútil seguir cursos, pasar por exámenes y aun desazonarse para obtener diploma de médico: bastaba dirigir por el correo á dicha Universidad Trina una suma de \$ 60 á \$ 300 para recibir á vuelta de correo un diploma en pergamino, en buena y debida forma, sea de esta misma facultad, sea de cualquiera de los siguientes institutos, ninguno de los cuales en realidad existe: Universidad de Cincinato, Estado de Nueva York, Colegio médico; Universidad de Nueva Hampshire; Colegio médico de Tenton (Nueva Jersey), etc. Centenares de diplomas tales han sido vendidos en los Estados Unidos, particularmente en el Oeste y en el Sur, en donde los detentadores se hacen llamar doctores y pueden ejercer la

medicina y la cirugía sin haber aprendido los menores elementos. ¿Quién puede dudar en tan lejanas regiones, al ver un magnífico diploma del Colegio médico del Estado de Nueva York, que ni siquiera existe tal establecimiento? (Nº del 5 de octubre de 1889).

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias en la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes Robles:

“H. Sr. Presidente:—En atención á las razones alegadas por el Sr. Fuentes, y por no oponerse al espíritu de la ley, soy de opinión que se acceda á lo solicitado; es decir, á que el petionario asista á las clases de Religión en el segundo y tercer año de Farmacia; se entiende con la obligación de rendir los exámenes correspondientes al fin del curso respectivo.—Dios guarde á US. H. —José M. Troya”.

Se ordenó que por Secretaría se pidiese informe á la Facultad de Filosofía y Literatura acerca de los obstáculos que hallaba para declarar apto para el grado de Bachiller al Sr. Eliseo Ordóñez.

Se aprobó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional en la solicitud de los vecinos de Tanicuchí para que sea separada de la enseñanza la maestra de la escuela de niñas:

“Señor Presidente:—Como la ley de Instrucción Pública vigente (tít. 1, cap. I, sec. 3, art. 9) señala entre las atribuciones del Subdirector de Instrucción Pública, la de poner en causa á los empleados de Instrucción Pública primaria, secundaria y superior; y al Consejo General le reserva (tít. 1, cap. I, sec. 1, art. 5) la de conocer en *última instancia* de los mismos asuntos; vuestra comisión opina que debe devolverse el expediente al Sr. Gobernador de la provincia de León, para que como Subdirector de Estudios (Ley de 13 de agosto de 1885) instruya él en primera instancia la causa de la Institutora.—Debería sin embargo hacérsele notar que, si la dicha institutora no lo es en propiedad, puede el Sr. Subdirector removerla libremente y nombrar otra, conforme al art. 32 del tít. 2º, cap. III.—Salvo siempre el más autorizado parecer del H. Consejo.—Quito, 6 de noviembre de 1889.—Rafael Cáceres S. J., Rector del Colegio Nacional”.

Leyóse el siguiente oficio del Sr. Subdirector de Instrucción Pública del Guayas:

“República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 26 de octubre de 1889.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, etc.—H. Señor:—El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía, con fecha de hoy me dice lo que sigue:—“Señor Subdirector de Estudios:—El decreto Legislativo expedido el 4 de agosto de 1887, y sancionado por el Ejecutivo el 6 del mismo mes y año, referente á la libertad amplia concedida á los aspirantes al grado de Licenciado en Farmacia, para hacer los estudios de las materias correspondientes á la enseñanza secundaria, se presta á incalificables abusos, que no se escaparán á la penetración de US.,

por los términos vagos en que está concebido, y que sin una resolución superior no se podrá contener, y la ley será indudablemente burlada —Se pregunta, pues, si para gozar del privilegio concedido en el citado decreto se necesita ser cursante en Farmacia, y por consiguiente aspirante al grado de Licenciado en dicha Facultad, ó nó; pudiendo los pretendientes en este segundo caso aprovecharse de él por el sólo hecho de decir que una vez concluídos los estudios previos al Bachillerato comenzarán los de Farmacia. Si lo primero, tendremos que matricular en la enseñanza superior á jóvenes que apenas principian la secundaria, cosa que, aunque contraria á lo dispuesto en la ley de Instrucción Pública que actualmente está en vigencia, parece haber sido la intención de los Legisladores; si lo segundo, conseguirán la mayor parte de los que se acojan á dicho decreto, ganar dos, tres ó cuatro cursos en un sólo año escolar, y graduarse de Bachiller en Filosofía, para continuar después, no la profesión de Farmacéutico, sino la de Médico ó Abogado, y he aquí precisamente burlada por otros la ley con que los Legisladores de 1887 favorecieron á los jóvenes que solicitaron ese permiso. —La presente consulta que se dignará US. elevarla para su resolución al Ministerio de Instrucción Pública, ha sido motivada por dos jóvenes estudiantes de Latín, que, habiendo perdido el año escolar anterior por no haber concurrido á las aulas, se presentan hoy á la Facultad que presido pidiendo en virtud del decreto antes citado y mediante un certificado que han obtenido de un farmacéutico, se les permita rendir esos exámenes que no han podido dar, por la razón anterior, y continuar haciendo uso de la libertad hasta concluir los cursos de instrucción secundaria.—Dios guarde US.—Alcides Destruge".—Y corroborando la intención del Sr. Decano de Filosofía, ruego al H. Sr. Ministro se digne dictar una medida que corte en su origen abuso tan perjudicial.—Dios guarde á US. H.—José M. Mateus".

En consecuencia, el H. Consejo aprobó el siguiente acuerdo que ordenó se comunicase por circular á los Subdirectores y á los Rectores de las Corporaciones Universitarias y de los Colegios: "Los certificados de matrículas y exámenes y el título de Bachiller que obtengan los aspirantes al grado de Licenciado en Farmacia, usando de la libertad concedida por el decreto de 4-6 de agosto de 1887, no les servirán para los demás estudios, y debe hacerse constar esto en cada uno de los documentos citados".

A petición del Sr. Dr. Carlos Casares se concedió al Dr. Manuel María Casares un año de licencia para que permanezca en Europa dedicado á varios estudios de Medicina. El Sr. Decano de esta Facultad dijo que, sabiendo que el Sr. Dr. Casares hacía estudios que serían muy útiles al país, no sólo estaba porque se le conceda la licencia, sino también el goce de su sueldo, como Profesor de la Universidad, durante el tiempo de su permanencia en Europa.

Pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias un oficio del Sr. Gobernador de Loja en el cual pide autorización para comprar una casa para el Colegio de niñas.

Al estudio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina un oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública sobre los profesores Rimbach.—(Terminóse).

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

BOLETIN UNIVERSITARIO.

ACTAS.

Facultad de Jurisprudencia.

Sesión del 28 de noviembre de 1889.

Se reunieron los Sres. Decano, Casares, Peñaherrera, Camuzano y Espinosa y aprobaron el acta de la sesión anterior.

Se declaró apto para el grado de Doctor al Sr. Manuel José Durango, después de leer y aprobar el siguiente informe:

“Sr. Decano:—Los documentos que ha presentado el Sr. Manuel José Durango manifiestan: que éste Sr. ha dado los exámenes correspondientes al quinto y sexto años de Jurisprudencia, haciendo uso del privilegio que concede el decreto legislativo de 23 de julio de 1886: que se matriculó en ambos cursos, aunque en fechas diferentes, antes de dar el examen relativo al primero de ellos; y que tanto éste como el de sexto año rindió en el mismo día, esto es, en 28 de octubre de 1887. Pudiera, pues, creerse que, de conformidad con el art. 151 del Reglamento General de Estudios, el examen de sexto año fué nulo; porque se lo presentó en virtud de una matrícula obtenida quebrantando el antedicho artículo. Mas, tal dificultad desaparece con sólo considerar, que este precepto supone que los estudios se habían de hacer en un establecimiento cualquiera con sujeción á la ley entonces vigente, que no reconocía libertad alguna de estudios; pues, sólo en este supuesto, aparece razonable la citada disposición: que la observancia de ésta es incompatible hasta cierto punto con la gracia que concede el memorado privilegio de 1887, bajo cuyo imperio la matrícula es tan sólo necesaria para obtener derechos; y que este único objeto se ha conseguido, en el caso presente, aun cuando no se hubiese literalmente observado el